

**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

EZEQUIEL JARVIS, con domicilio legal en Balcarce 412, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico 20309746814, y **MATÍAS EZEQUIEL GIAMPAOLO**, con idéntico domicilio legal y domicilio electrónico 20360879403, en nuestro carácter de **apoderados de la Alianza Electoral BUENOS AIRES PRIMERO**, a V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que venimos a formular la presente **denuncia por infracción a la normativa electoral vigente y la comisión de un delito**, en razón de la **circulación masiva, en redes sociales y plataformas digitales, de un video manipulado que simula la imagen y voz del ex Presidente de la Nación, Mauricio Macri**, con el claro objetivo de **confundir al electorado e inducirlo a modificar su decisión de voto** a menos de 24 horas del comicio.

La maniobra, ademas de constituir un delito penal de extrema gravedad institucional, atenta contra el principio de integridad del proceso electoral, y de forma ostensible busca **favorecer a la lista encabezada por Manuel Adorni, perteneciente a la Alianza La Libertad Avanza**, en desmedro de nuestra lista, encabezada por Silvia Lospennato.

Solicitamos:

1. Se adopten **medidas cautelares urgentes para la remoción del video falso** de todas las plataformas.

2. Se libre oficio a las plataformas digitales para la **preservación de prueba e identificación de los responsables**.
3. Se dé **inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines de investigar la posible comisión del delito previsto en el art. 140 del CEN, o cualquier otro posible delito o contravención que surja de la correspondiente investigación que deberá llevarse a cabo ante dicha sede.**
4. Se disponga la apertura de actuaciones administrativas por **violación de la veda electoral (art. 64 bis del CEN)**.
5. Se intime a la **alianza La Libertad Avanza a abstenerse de convalidar, difundir o beneficiarse directa o indirectamente** de la maniobra denunciada.
6. Se ordene al **Instituto de Gestión Electoral (IGE)** que, con carácter urgente, **aclare públicamente que ninguna lista fue retirada del proceso electoral**.
7. Que el propio **Tribunal Electoral** emita un comunicando informando la gravedad denunciada y con carácter urgente efectúe las aclaraciones necesarias tendientes a evitar confusiones en el electorado.
8. Se peticionen, una vez recolectada la información técnica, **las medidas de allanamiento necesarias para identificar a los autores del hecho denunciado**.
9. Se tengan presente los enlaces concretos donde fue publicado el video.

II. HECHOS

En el día de la fecha ha comenzado a circular masivamente, en diversas redes sociales y plataformas digitales, un **video que aparenta contener una declaración del ex Presidente Mauricio Macri**, en el que se simula su imagen y voz, mediante el

uso de inteligencia artificial, haciéndolo expresar presuntas decisiones políticas vinculadas al apoyo o retiro de respaldo a determinadas listas en competencia.

La falsedad del contenido ha sido públicamente desmentida por el propio Mauricio Macri. Todo indica que se trata de un **video apócrifo creado con herramientas de inteligencia artificial**, comúnmente identificadas como “deepfakes”.

Esta maniobra tiene **un único objetivo evidente: desinformar y manipular al electorado**, generando confusión e induciendo al cambio de voto, con **un impacto particularmente grave por tratarse de la víspera de la elección**.

Resulta igualmente claro que la **lista a la que se pretende beneficiar con esta maniobra es la encabezada por Manuel Adorni**, de la **alianza La Libertad Avanza**. Tal favorecimiento es innegable, dado que el video induce a interpretar falsamente una declinación del respaldo político hacia nuestra lista y una redirección del voto hacia su espacio.

Frente a ello, **la actitud que adopte dicha alianza resulta de especial importancia institucional**. En este sentido, corresponde intimarla formalmente a que **se abstenga de toda conducta que convalide, difunda o procure beneficiarse de este contenido fraudulento**, sea por acción u omisión.

Asimismo, en virtud de los efectos nocivos del contenido circulado, solicitamos que tanto el **Tribunal Electoral** como el **Instituto de Gestión Electoral (IGE)** -como órgano con competencia técnica y responsabilidad en la administración del proceso electoral- **emitan de inmediato una comunicación oficial aclarando que ninguna lista ha sido retirada de la elección y realicen todas aquellas medidas a su alcance tendientes a evitar confusiones en el electorado**.

A los fines probatorios y de preservación de evidencia, informamos a V.S. que el video fue publicado -al menos- en los siguientes enlaces de la red social X:

@gordoedicion: <https://x.com/gordoedicion/status/1923866309617496456?s=46>

@GordoDan_: <https://x.com/gordodan /status/1923871604863299602?s=46>

@t o m m y s h e l b y _ 3 0 : https://x.com/tommyshelby_30/status/1923868065797726687?s=46

@TalibanMilei: <https://x.com/talibankmeli/status/1923868222761083112?s=46>

@LaFuerzadeMilei: <https://x.com/lafuerzademilei/status/1923868311500001729?s=46>

@TTendenciaX: <https://x.com/ttendenciax/status/1923863073711952175?s=46>

@ElTrumpista: <https://x.com/eltrumpista/status/1923863719831867691?s=46>

@TheRealBuni: <https://x.com/therealbuni/status/1923869060560756957?s=46>

@ElPitttt: <https://x.com/elpitttt/status/1923867520806629851?s=46>

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Inducción al voto mediante engaño – Art. 140 CEN

El **artículo 140 del Código Electoral Nacional** establece:

“Se impondrá prisión de dos meses a dos años el que con engaños indujere a otro a sufragar en determinada forma o a abstenerse de hacerlo.”

La difusión de un video falso, elaborado con tecnología diseñada para **engaños deliberadamente a los votantes**, configura de manera directa el tipo penal previsto en dicho artículo.

El hecho reviste **una especial gravedad por su escala, cercanía temporal al acto electoral y capacidad de alterar el resultado del comicio.**

b) Violación de la veda electoral – Art. 64 bis CEN

Conforme al **artículo 64 bis del Código Electoral Nacional**, la campaña electoral debe cesar 48 horas antes de la elección, prohibiéndose toda difusión de mensajes con contenido proselitista.

La difusión del video manipulado constituye una clara infracción a esta norma, en tanto **forma parte de una estrategia de propaganda engañosa y encubierta a favor de una agrupación política, en plena veda electoral.**

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos:

1. Se tenga por presentada esta denuncia en los términos expuestos.
2. Se adopten, con carácter urgente, las siguientes **medidas cautelares**:
 - La **remoción inmediata del video apócrifo** de todas las plataformas digitales.
 - El **bloqueo preventivo de toda publicación que reproduzca o amplifique el contenido denunciado.**
3. Se libren **oficios urgentes a X, YouTube, Meta/Facebook, Instagram, TikTok y otras plataformas relevantes**, a fin de:
 - Preservar los registros de publicación.
 - Informar los datos de identificación técnica (usuarios, IPs, fechas).
4. **Se dé inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines de investigar la posible comisión del delito previsto en el art. 140 del CEN, o**

cualquier otro posible delito o contravención que surja de la correspondiente investigación que deberá llevarse a cabo ante dicha sede.

5. Se disponga la apertura de actuaciones administrativas por **violación a la veda electoral**, conforme art. 64 bis.
6. Se **intime formalmente a la alianza La Libertad Avanza** a que:
 - **Se abstenga de validar, difundir o beneficiarse directa o indirectamente del video falso.**
 - Se exprese públicamente sobre la falsedad del mismo, en resguardo del proceso democrático.
7. Se ordene al **Instituto de Gestión Electoral (IGE)** que, de inmediato y de forma pública, **aclare que ninguna lista ha sido retirada de la elección.**
8. Que el **Tribunal Electoral** emita un comunicando informando la gravedad denunciada y con carácter urgente efectúe las aclaraciones necesarias tendientes a evitar confusiones en el electorado
9. Se peticione que, **una vez obtenida la información técnica relevante**, se dispongan las **medidas de allanamiento necesarias** para asegurar los dispositivos utilizados en la elaboración y difusión del video y así **identificar a los autores materiales e intelectuales de la maniobra denunciada.**

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 17/05/2025 22:56:47

JARVIS EZEQUIEL EDGARDO - CUIL 20-30974681-4